

Expediente: SEPB-00110 del año 2005 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00110 del año 2005, incoado a D. Manuel Díaz da Costa con D.N.I. número 06930446V, por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar licencia municipal de apertura del establecimiento sito en el paraje "La Burranchona" a la altura del km 5 de la BA-052 en la localidad de La Codosera, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 20,45 horas del día 6/04/2005, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II. En Trámite de Audiencia el interesado omite el trámite.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 19 de agosto de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 6 de abril de 2005, recibándose ésta el día 14 de octubre de 2005 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo y con fecha 19 de agosto de 2005 se solicitó certificado al Ayuntamiento de La Codosera acerca de la licencia municipal de apertura, recibándose éste el día 9 de septiembre de 2005.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto) y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente,

PROPONE:

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 19 de enero de 2006. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el recurso de sección A) denominado "Zapatón", n.º 00840-00, en el término municipal de Alburquerque.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Recurso de Sección A), denominado "Zapatón", n.º 00840-00, en el término municipal de Alburquerque, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistirá en el aprovechamiento de un recurso de la sección A) denominado "Zapatón", n.º 00840-00, dentro del término

municipal de Albuquerque, en la parcela 10 del polígono 101. El promotor es Transarpe, S.L. La actividad que se realizará será la extracción y tratamiento de áridos de un yacimiento aluvial de gravas y arenas depositados por el río Zapatón.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de marzo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el recurso de sección A) denominado “El Robledo”, n.º 10A 00 551 y establecimiento de beneficio EB-100035, en el término municipal de Losar de la Vera.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Recurso de la sección A) denominado “El Robledo”, n.º 10A 00 551 y Establecimiento de Beneficio EB-100035, en el término municipal de Losar de la Vera, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en la extracción y el tratamiento de áridos en el paraje conocido como “Robledo”, junto al río Tiétar, concretamente la zona de extracción está situada en el polígono 10, parcela 305 del término municipal de Losar de la Vera (Cáceres).

El promotor es Jesús Gutiérrez Sánchez con domicilio en Avda. de Extremadura, 113, 3B, Losar de la Vera.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 23 de marzo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2006 sobre notificación de prohibición del aprovechamiento cinegético en el coto privado de caza tramitado en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Prohibición del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza EX-401-08-M, denominado La Costera, del término municipal de Jaraicejo (Cáceres), que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 22 de marzo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

Asunto. Prohibición del Aprovechamiento Cinegético en el coto EX-401-08-M.

Mediante un comunicado remitido por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, se nos informa que no ha realizado Vd. dentro de su periodo voluntario, el pago del impuesto del aprovechamiento cinegético correspondiente a la temporada cinegética 2005/2006, del coto privado de caza EX-01-08-M, denominado La Costera del término municipal de Jaraicejo.